

Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes.	2 ptas.
» tres meses.	5'50 »
» seis meses.	10'50 »
» un año.	20'50 »
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes.	2'50 ptas.
» tres meses.	7 »
» seis meses.	12'50 »
» un año.	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia, me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Superioridad la urgente incorporación al regimiento de Ferrocarriles de las clases é individuos de tropa de dicho Cuerpo que se encuentren disfrutando licencia cuatrimestral ó permiso por cualquier concepto, lo comunico á V. S. rogándole ordene la publicación de esta noticia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos aquellos á quienes puede interesar.

Logroño, 10 de Julio de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la solicitud de esa Junta para que se dicte una disposición de carácter general recordando el cumplimiento de varios preceptos en lo relativo al nombramiento y dotación de Farmacéuticos titulares, la Comisión

permanente de dicho Alto Cuerpo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre petición formulada por la Junta de gobierno y patronato de Farmacéuticos titulares, solicitando se dicte una disposición de carácter general recordando el cumplimiento de varios preceptos en lo relativo al nombramiento y dotación de Farmacéuticos titulares.

Resulta de los antecedentes que dicha Junta, en comunicación dirigida á V. E., expone que á raíz de la publicación del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, entendieron muchos Ayuntamientos que quedaban derogadas las disposiciones sanitarias sobre Farmacéuticos titulares y que esbaban reltaevados de observar los preceptos relativos á las formalidades y condiciones de los contratos, señalamiento de dotación de los respectivos funcionarios por la prestación de los servicios sanitarios y forma de pago de los beneficios, ó sea suministro de medicamentos á los pobres, sin perjuicio de lo cual se atuvieron, en cuanto al nombramiento y trámites previos para el mismo, á cuanto los respectivos preceptos establecían.

Que resueltas definitivamente por Reales órdenes y sentencias del Tribunal Supremo las dudas y cuestiones que la publicación del Real decreto de 1909 planteó en cuanto á la vigencia de las disposiciones sanitarias que continúan en vigor, se está en el caso de normalizar la situación anómala de los funcionarios que se hallan en el caso de que se trata, ya que por un lado debe reconocerse la validez y eficacia de sus nombramientos para la titular farmacéutica, puesto que en sus nombramientos se ajustaron á lo previsto en los artículos 31 al 33 del Reglamento orgánico de 14 de Febrero de 1905, pero prescindiendo en cambio de los preceptos contenidos en los artículos 34 y 38 de dicho Reglamento y en los de las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 15 de Septiembre de 1906, y por otro sus contratos son marcadamente nulos por la razón indicada de hallarse en

abierta oposición con lo que en los respectivos preceptos se determina, y de aquí la necesidad de amoldar tales contratos á lo que las disposiciones legales establecen, á fin de que los expedientes sobre concursos y provisión de las plazas que se encuentren en este caso no adolezcan de vicio alguno de nulidad.

La Dirección General de Administración entiende que procede dictar una disposición de carácter general, haciendo saber á los Ayuntamientos la necesidad en que están, en cuanto á sus contratos con los Farmacéuticos titulares se refiere, de cumplir lo prevenido en las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 15 de Septiembre de 1906, siempre que el nombramiento haya sido hecho con arreglo á los artículos 31 y 33 del Reglamento orgánico de 14 de Febrero de 1905, no estimándose en lo sucesivo válido ningún contrato de esta naturaleza que no se ajuste á la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, al Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905 y á las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 15 de Septiembre de 1906.

V. E. antes de resolver dispuso se oyerá á este Consejo:

Considerando que por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 se derogaron todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, para cuyo cumplimiento se tendrán sólo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene este Real decreto:

Considerando que según lo prescrito en el artículo 78 de la ley citada, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, con la excepción establecida en el párrafo cuarto del artículo 74, y que las funciones destinadas á servicios profesionales, tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determine:

Considerando que por Real orden de 13 de Agosto de 1913 se declaró que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 no ha derogado la Instrucción de Sanidad de

12 de Enero de 1904, ni los Reglamentos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, consecuencia de ella, disposiciones dictadas en ejecución de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, confirmada en la materia de que se trata por el artículo 78 de la ley Municipal vigente; que los Reglamentos que se citan son los de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904, el de Farmacéuticos de 14 de Febrero de 1905 y el de Veterinarios de 22 de Marzo de 1906, y que por Real orden de 17 de Junio de 1915 se hizo aplicación á un caso particular de los preceptos de estas disposiciones, lo cual implica su vigencia, porque no ha habido derogación posterior:

Considerando que declarada la vigencia de dichas disposiciones reglamentarias, como emanadas de los preceptos de la ley de Sanidad y confirmada por la orgánica de Ayuntamientos, la cuestión de índole general que realmente se plantea consiste en determinar hasta qué punto esas disposiciones reglamentarias reconocen, contradicen ó limitan los preceptos de la ley Municipal, ya que el nexo de las leyes implica unidad de legislación, que por modo necesario hay que salvar, si han de evitarse múltiples conflictos entre los distintos órdenes de la vida social que cada una regula, cuestión ésta que no es la ahora planteada, sino meramente la relativa á la legalidad de ciertos contratos celebrados por algunos Farmacéuticos titulares con los Ayuntamientos, con olvido de ciertos preceptos reglamentarios:

Considerando que los artículos 34 al 38 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905 establecen las reglas que han de observarse para el nombramiento de Farmacéuticos titulares, y que las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y de 15 de Septiembre de 1906 establecieron las categorías de los partidos farmacéuticos y las dotaciones, la redacción de

tarifas para el suministro y tasación de medicamentos para los pobres y la tasación de precios de estos medicamentos:

Considerando que declarada la vigencia y aplicación de estas disposiciones, es evidente que los contratos celebrados con su olvido ó desconocimiento son nulos, debiéndose rectificar para ajustarlos á las prescripciones vigentes;

La Comisión permanente del Consejo de Estado, por mayoría, opina que debe dictarse una disposición de carácter general, declarando la obligación en que se hallan los Ayuntamientos de atenerse en los contratos que con los Farmacéuticos titulares celebren á las disposiciones vigentes citadas, no estimándose en lo sucesivo válido ningún contrato de esta

naturaleza que no se ajuste á lo dispuesto en ellas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ

Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

(Gaceta del 5 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

1371

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno de mi cargo, que D. Julián Juano, Recaudador de los fondos que á la misma pertenecen por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de Ganaderos, ha dado principio á la recaudación en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que tanto dicho Recaudador como sus auxiliares, cumplan su cometido, encargo á los dependientes de mi autoridad y á los Sres. Alcaldes les presten los auxilios que reclamen.

Logroño, 8 de Julio de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

1369

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, ha sido remitido el título de Licenciado en Farmacia, expedido á favor de D. Antonio Segura y Lago, el que podrá pasar á recoger en esta Sección, personalmente, cual está prevenido.

Logroño, 8 de Julio de 1916.—
El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

Distrito Forestal de Logroño.

1373

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de la fecha, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
245	2	Junio	1916	Don Manuel Ruiz	18	Torrecilla	Jornalero
246	2	»	»	» Fermín Lasheras Hernández	22	Pajares	Id.
247	5	»	»	» Francisco Iñiguez Carreras	32	Logroño	Propietario
248	5	»	»	» Celestino Moreno Fernández	55	Viniestra de Abajo	Id.
249	5	»	»	» Alejo Martínez López	48	Lumbreras	Labrador
250	5	»	»	» Santiago Alvarez Martínez	29	Ortigosa	Jornalero
251	6	»	»	» Cayetano Serrano	47	Villavelayo	Labrador
252	6	»	»	» Julio Pérez Orive	33	Logroño	Empleado
253	8	»	»	» Pedro Cesáreo Santamaría	49	Tirgo	Propietario
254	8	»	»	» José Villar Peñalba	39	Haro	Sacerdote
255	8	»	»	» Natalio Alonso Vega	67	Logroño	Pensionista
256	8	»	»	» Antonio Martínez Peso	23	Lumbreras	Jornalero
257	8	»	»	» Eladio Martínez Peso	25	Id.	Id.
258	8	»	»	» Adrián Esteban Jiménez	18	Ventrosa	Id.
259	8	»	»	» Fidel Izquierdo Hernáiz	45	Haro	Empleado
260	8	»	»	» Ceferino Ledesma Martínez	38	Leiva	Jornalero
261	9	»	»	» Pedro Calvo Rodríguez	21	Miranda	Id.
262	9	»	»	» Pedro Ruiz Busto	65	Logroño	Industrial
263	13	»	»	» Calixto González García	30	Lumbreras	Jornalero
264	13	»	»	» Cándido Bernáldez	32	Ventrosa	Molinero
265	13	»	»	» Hermenegildo Bernaldez	39	Id.	Id.
266	14	»	»	» Casto Martínez García	52	Torrecilla de Cameros	Labrador
267	15	»	»	» Macario Cilla	35	Brieva	Jornalero
268	15	»	»	» Andrés Cilla Valpuerta	29	Ventrosa	Pescador
269	15	»	»	» Manuel Suárez Sebastián	42	Logroño	Carpintero
270	16	»	»	» Angel Jiménez Viana	34	Viana	Labrador
271	17	»	»	» Elías Muñecas	35	Cuzcurruta	Organista
272	19	»	»	» Martín García y García	24	Sajazarra	Veterinario
273	20	»	»	» Mariano Perrollen Abad	35	Mansilla	Labrador
274	23	»	»	» Dionisio Jiménez Viana	27	Logroño	Pescador
275	23	»	»	» Eugenio Prado Pablo	43	Mansilla	Albañil
276	23	»	»	» Félix Lázaro Medel	38	Id.	Empleado
277	23	»	»	» Martín Medel Gómez	46	Id.	Labrador
278	23	»	»	» Miguel Guardia González	56	Id.	Propietario
279	23	»	»	» Martín Martínez	41	Villanueva	Labrador
280	26	»	»	» Lorenzo Aguirre Enciso	34	Munilla	Del Comercio
281	26	»	»	» Sindulfo del Rey Brieva	35	Nájera	Zapatero
282	26	»	»	» Antonio García Monasterio	26	Bobadilla	Jornalero
283	26	»	»	» Alberto Marín Malo	19	Calahorra	Estudiante
284	27	»	»	» Manuel García Brieva	26	Villanueva	Carpintero
285	27	»	»	» Lorenzo San Juan	61	Id.	Jornalero
286	27	»	»	» Daniel Laca	33	Id.	Id.
287	28	»	»	» Pedro Pablo Santa María Pérez	38	Haro	Dependiente
288	30	»	»	» Carlos Blas Robledo	50	Posadas	Labrador

Logroño, 30 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORZANO

1361

RELACION de propietarios interesados en la expropiación de terrenos con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden del Alto de San Antón á Islallana, correspondiente al término municipal de Sorzano.

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRES DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS	CLASE DE CULTIVO	NOMBRE DEL TÉRMINO	OBSERVACIONES
1	Eulogio Gil	»	Cereales	Carrascalejo	
2	Martín Jiménez	»	Id.	Id.	
3	Nicomedes Bazo	Teodoro Martínez, Vicente Castroviejo é Hilarión Pascual	Id.	Id.	
4	Antonio Pascual	»	Id.	Pradoval	
5	Martín Jiménez	»	Id.	Id.	
6	Santiago Gaviria	»	Id.	Id.	
7	Vicente Castroviejo	»	Id.	Id.	
8	Francisca Martínez	Hilarión Pascual	Id.	Id.	
9	Pablo Martínez	»	Id.	Id.	
10	Martín Jiménez	»	Id.	Id.	
11	Daniel Martínez	»	Id.	Id.	
12	Juan Cruz Calvo	»	Id.	Id.	
13	Julián Bazo	»	Id.	Id.	
14	Mónica Novajas	»	Id.	Id.	
15	Pablo Martínez	»	Id.	Id.	
16	Javier Castroviejo	»	Id.	Id.	
17	Tomás Martínez	»	Id.	Campellar	
18	Francisco Andrés	»	Id.	Id.	
19	Antonino Fernández	»	Id.	Id.	
20	Pablo Martínez	»	Id.	Id.	
21	Martín Pavía	Francisco Pascual	Id.	Id.	
22	Gabriel Jiménez	»	Id.	Id.	
23	Valentín Pascual	»	Id.	Id.	
24	Martín Pavía	Francisco Pascual	Id.	Id.	
25	Fidel Díez	»	Id.	Id.	
26	Mónica Novajas	»	Id.	Id.	Nogales
27	Santiago Pavía	»	Id.	Id.	Nogales
28	Javier Novajas	»	Id.	Id.	
29	Juan José Castroviejo	»	Id.	Id.	
30	Casimira Martínez	»	Id.	Id.	
31	Gregorio Castroviejo	»	Id.	Id.	
32	Vicente Castroviejo	»	Id.	Id.	
33	Amando Castroviejo	»	Id.	Id.	
34	Martín Pascual	»	Id.	Id.	
35	Antonino Fernández	»	Id.	Id.	Nogales
36	Gabriel Jiménez	»	Id.	Id.	Nogales
37	Javier Castroviejo	»	Legumbres	Sejas	
38	Herederos de D. Isidro Castroviejo	Teodoro Martínez	Id.	Id.	
39	Cipriano Pascual	Marcelino Martínez	Id.	Id.	
40	Herederos de D. Isidro Castroviejo	Antoliano Calvo	Id.	Id.	
41	Gregorio Castroviejo	»	Id.	Id.	
42	Silvestre Martínez	Pedro Pascual	Id.	Id.	
43	Herederos de D. Isidro Castroviejo	Antoliano Calvo	Id.	Id.	
44	Pedro Andrés Peso	»	Id.	Id.	
45	Herederos de D. Isidro Castroviejo	Antoliano Calvo	Id.	Id.	
46	Valentín Pascual	»	Id.	Id.	
47	Marcelino Martínez	»	Id.	Id.	
48	Francisco Pascual	»	Id.	Id.	
49	Pedro Castroviejo Novajas	»	Id.	Id.	
50	Mónica Novajas	»	Id.	Id.	
51	Enrique Calvo	»	Id.	Id.	
52	Celestino Calvo	»	Id.	Id.	
53	Luisa Sanmartín	Martín Pascual	Id.	Id.	
54	Silvestre Martínez	José Pascual	Id.	Id.	Ciruelos
55	Pablo Pascual	»	Id.	Id.	
56	Santiago Gaviria	»	Id.	Id.	
57	Nicasio Andrés	»	Id.	Id.	
58	Juan José Castroviejo	»	Hortalizas	Calleja	
59	Pedro Castroviejo Pavía	»	Id.	Id.	
60	Pedro Castroviejo Novajas	»	Id.	Id.	
61	Santiago Pavía	»	Id.	Id.	
62	Luis Pavía	»	Id.	Id.	Ciruelos
63	Javier Novajas	»	Id.	Id.	Ciruelos
64	Herederos de D. Isidro Castroviejo	Carlos Andrés	Id.	Bajo las Casas	
65	Tomás Martínez	»	Id.	Id.	Ciruelos
66	Herederos de D. Isidro Castroviejo	Carlos Andrés	Id.	Id.	
67	Francisco Andrés	Tomás Pascual	Id.	Id.	

El Secretario, Modesto Castroviejo.—V.º B.º: El Alcalde, Nicasio Andrés.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE

LUMBRERAS

1344

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el segundo trimestre del año actual.

Sesión del día 2 de Abril

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos en la última semana.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año.

Se acordó solicitar la linfa vacuna necesaria para proceder á tal operación en la presente época de primavera, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Enero de 1903.

Nombrar comisionado á la Capital para el juicio de exenciones al Secretario de este Ayuntamiento, D. Toribio Fernández Parra, al que se le abonarán sesenta pesetas por la misma, con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto corriente.

Sesión del día 9

Quedó enterada la Corporación de que merced á las gestiones llevadas á cabo por el Sr. Presidente y Secretario de este Ayuntamiento en sus constantes trabajos en la Capital, han podido conseguir de que el expediente que se seguía á esta Corporación por débitos de 639'80 pesetas al Tesoro, procedentes de cédulas personales de los ejercicios de 1889 á 90 y 1892 á 93, quede el mismo fenecido según orden de la Superioridad; y que en cuanto al otro de 303 pesetas por igual concepto del ejercicio de 1895 á 96, dichos señores practiquen iguales trabajos, y en caso contrario se instruya el oportuno expediente de responsabilidad contra los Concejales ó sus herederos de aquella época, conforme á la Real orden de 19 de Marzo de 1879 y al artículo 160 y siguientes de la vigente ley Municipal que tratan de estos casos.

Sesión del día 16

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos en la última semana.

Se acordó nombrar Médico titular interino al que lo es de Villanueva de Cameros D. Arturo Martínez.

Sesión del día 23

Se formalizó el pago de 30 pesetas por un viaje á la Capital, al Sr. Presidente, como compromi-

sario en la elección de Senadores.

Fueron nombrados comisionados á Villanueva de Cameros don Victoriano Torres y D. Tomás Rojo, para que los mismos concurren á la rendición de cuentas de la Hermandad de Piqueras, del año 1915.

Sesión del día 30

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos en la última semana.

Se nombró Alcalde pedáneo de la aldea del Horcajo á D. Pablo Gómez Hernández, por haber trasladado su vecindad el que la desempeñaba, D. Carlos Elfas Martínez.

Sesión del día 7 de Mayo

Fué aprobada y se autorizó la anterior, dándose cuenta de los BOLETINES y comunicaciones de la semana, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó que por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento se expendan las cédulas personales del corriente año, y que por dicho trabajo se le abonen de los fondos municipales treinta pesetas.

Se dió orden al Depositario de este Ayuntamiento para que satisfaga en la Capital el importe del segundo trimestre de consumos, cupo provincial y carcel del partido.

Sesión del día 14

Dióse cuenta de los BOLETINES y comunicaciones de la semana.

Se acordó formalizar con el señor Farmacéutico de Villoslada, D. Fortunato Hueto, un contrato por término de un año para el suministro de medicamentos á esta villa.

Sesión del día 21

Dióse cuenta de los BOLETINES y comunicaciones de la semana.

Se acordó el abono de 125 pesetas al Sr. Médico de Villanueva de Cameros, D. Arturo Martínez, por la asistencia á los enfermos de la Beneficencia municipal, desde el 18 de Abril á igual día de este mes.

Sesión del día 28

Se acordó formalizar tres cartas de pago como justificantes de ingreso en la Diputación provincial, Hacienda y carcel del partido, correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

Sesión del día 4 de Junio

Dióse cuenta de los BOLETINES y comunicaciones de la semana.

Se acordó el abono á D. Mateo Ruiz, de cuatro raciones de cebada y otras tantas de paja que facilitó á cuatro caballos de la Guardia civil de la Comandancia de Soria.

Sesión del día 11

Dióse cuenta de los BOLETINES y comunicaciones de la semana.

En vista de que el Médico nombrado en propiedad para este partido, D. Arturo García, no ha podido posesionarse por virtud de que tan luego llegó á esta villa cayó enfermo y por tal causa renuncia el cargo; se acuerda agradecer con la misma á D. Ramón Otero García, por ser uno de los solicitantes que mejores condiciones reúne después del anterior.

Sesión del día 18

Dióse cuenta de los BOLETINES y comunicaciones de la semana.

Así bien fueron leídas dos cartas del Sr. Subdelegado de Medicina de Torrecilla, por las que manifiesta á esta Corporación que si la plaza de Médico de esta villa no se halla cubierta, dicho señor propone otro de su profesión y persona apta, por la dotación de 3.500 pesetas, se acordó manifestarle dándole las gracias, puesto que la plaza está cubierta, y que sus manifestaciones se tendrán en cuenta para lo sucesivo.

Sesión del día 25

Dióse cuenta de los BOLETINES y comunicaciones de la semana.

En la sesión de este día se acordó el abono del segundo trimestre del actual año á los empleados de este Municipio.

Así bien se acordó, que á fin de evitar la caducidad de los créditos que el Municipio tiene en contra del Estado por venta de sus bienes de Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, reclame el Alcalde la emisión y entrega de las correspondientes inscripciones intransferibles de la Deuda pública.

Lumbreras, 30 de Junio de 1916.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.

Sesión del día 2 de Julio

En este día ha sido aprobado el extracto anterior por este Ayuntamiento, acordándose que el mismo sea remitido al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Lumbreras, 3 de Julio de 1916.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villares.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1366

Don Angel de Gorostidi Guelbenzu, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente se hace saber:

Que el día tres de Agosto próximo á las once, en la Sala andiencia de este Juzgado, se venderá en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca que se describirá, propia de los herederos de D. Joaquín Samper, la que se halla afecta á una hipoteca constituida á favor de D. Pablo de Irazábal, hoy adjudicada á sus herederos, que se deslinda así:

Edificio destinado á almacén y fábrica de conservas, sito en las afueras de Calahorra, lugar lindante bajo el Cementerio viejo de la misma, con una superficie de 303 metros 70 decímetros cuadrados, con su corral á la espalda, que mide 469 metros 79 decímetros y un solar al frente que ocupa una superficie de 564 metros 4 decímetros, haciendo un total de 1.337 metros 53 decímetros cuadrados; que linda de frente ó Norte, camino de la Concepción, hoy calle de las Eras; espalda ó Sur, Corral de D. Manuel Gil; izquierda entrando, ó sea Este, camino de las Eras, frente á la fábrica de Baroja, y derecha que es Oeste, corral de D. Venancio Valle y calleja del Cementerio antiguo.

En el acto regirán las condiciones legales, advirtiéndose, según previene la ley Hipotecaria, que los autos y certificación del Registro de la Propiedad, expedida con relación á lo que de dicha finca consta en el mismo, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y que esta venta es consecuencia de demanda ejecutiva instada por heredero de don Pablo de Irazábal, seguida según el artículo 131 de repetida ley Hipotecaria.

Que todo licitador deberá aceptar como bastante la titulación presentada; que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, en su caso, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Que siendo tercera subasta, sale á la licitación sin sujeción á tipo, por lo que han de observarse las prevenciones y disposiciones del artículo 131 de la ley Hipotecaria en estas subastas.

Dado en Calahorra á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.—Angel de Gorostidi.—Ante mí, Elías González.

Requisitoria

1354

Martín Martín, Anastasio; hijo de Faustino y Eusebia, natural de Valladolid, ambulante, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa; comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, para notificarle el auto de prisión y demás necesario, encargándose su captura.

Calahorra, 5 de Julio de 1916.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

LOGROÑO.—Imp. Provincial.